



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00932-00

DEMANDANTE: G6 ASESORES S.A.

**DEMANDADOS: PANAMERICANA DE ALUMINIOS LTDA.
CAMILO MORENO CORTES**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique:

1. La designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
2. La cuantía del proceso que aquí se intenta.

SEGUNDO: Ajústese la parte introductoria de la demanda indicando la cuantía del proceso. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

TERCERO: Adecúense las pretensiones de conformidad con la clase de proceso que intenta iniciar, comoquiera que la pretensión CUARTA no se ajusta al proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

CUARTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **de** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como la obtuvo.

QUINTO: Dese cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 numeral 6, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, y en caso de **no** conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demandan el envío físico de la misma con sus anexos, nótese que este lineamiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.

SEXTO: Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la demandada Panamericana de Aluminio Ltda. (Art. 82 numeral 6 en concordancia con el Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG